



## PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE A LA PERSONA DETENIDA

### Contenido

Artículo 1. <i>Objeto</i> .....	5
Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación</i> . ....	5
Artículo 3. <i>Aprobación del protocolo</i> .....	5
Artículo 4. <i>Datos estadísticos</i> . ....	5
Disposición adicional única. <i>Protección de Datos de Carácter Personal</i> . ....	6
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i> . ....	6
Disposición final primera. <i>Título competencial</i> . ....	6
Disposición final segunda. <i>Desarrollo y entrada en vigor</i> .....	6
ANEXO. <i>Protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida</i> ...	7

## **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO FORENSE A LA PERSONA DETENIDA**

Entre las funciones de la medicina forense se encuentra la asistencia técnica a Juzgados, Tribunales y Fiscalías en las materias de su disciplina profesional, emitiendo informes y dictámenes en el marco del proceso judicial o en las actuaciones de investigación criminal que aquellos soliciten. Particularmente, destaca la asistencia o vigilancia facultativa de la persona detenida que se hallare bajo la jurisdicción de Juzgados, Tribunales y Fiscalías, en los supuestos y en la forma que determinen las leyes.

Toda persona detenida, es decir, privada provisionalmente de libertad por orden de la autoridad competente, ha de ser informada de los derechos que le asisten entre los que se incluye el derecho a ser reconocida por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

La actuación del médico forense ante la persona detenida ha de dar oportuno cumplimiento al anterior precepto pero también implica prestar asistencia pericial, cuando así se le requiere y garantizar los derechos de aquella a la asistencia sanitaria y a recibir un trato digno; es decir, velar por su salud y prevenir tratos inhumanos o degradantes.

En 1996 se aprobó el Reglamento de Institutos de Medicina Legal por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, que estableció una organización funcional por servicios, asignando el reconocimiento de detenidos al Servicio de Clínica Médico-Forense.

La Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el Protocolo que han de utilizar los médicos forenses en el reconocimiento de los detenidos, se promovió con los objetivos de lograr que la actuación de los médicos forenses en España se adaptara a técnicas y procedimientos internacionalmente reconocidos y de hacer efectivas las recomendaciones de las organizaciones internacionales, especialmente las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Trascurridos más de veinte años desde su aprobación, además de la experiencia adquirida, se han producido numerosos cambios legislativos, en la Administración de Justicia, en la sociedad y en las propias ciencias forenses que exigen su modificación para adaptarlo a las nuevas normas y circunstancias.

A nivel internacional, el 9 de agosto de 1999 fue presentado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el Manual

para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, denominado Protocolo de Estambul.

En nuestro país, se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008 el primer Plan de Derechos Humanos.

Tras la reforma legislativa operada por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, las Cortes Generales asignaron al Defensor del Pueblo las funciones de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El Consejo Médico Forense, creado y regulado por Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, contempla entre sus funciones promover la armonización del servicio médico forense y la generación de procedimientos, proyectos y programas de calidad y de investigación para todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En el año 2017 elaboró la Guía de trabajo para la asistencia médico-forense a personas en régimen de privación de libertad. El objetivo era servir de base para actualizar el Protocolo de reconocimiento médico forense de los detenidos del año 1997, y además hacer una especial referencia al reconocimiento de personas detenidas en régimen de incomunicación, dada la mayor vulnerabilidad que se puede generar.

Además, la Agenda 2030, que integra el II Plan de Derechos Humanos, busca propiciar, una sociedad libre que respete, proteja y promueva todos los Derechos Humanos.

Por último, la versión revisada del Protocolo de Estambul presentada en Ginebra el 29 de junio de 2022, ofrece orientación adicional para los profesionales de la salud en la documentación de la tortura y los malos tratos en diferentes contextos.

Todas estas circunstancias recomiendan una adaptación normativa a través del presente real decreto, que permita por un lado adaptar las funciones y los procedimientos a aplicar a la normativa vigente, a los estándares internacionales, al uso de nuevas tecnologías y a las especiales circunstancias y necesidades de las personas detenidas, y por otro asegurar la eficacia, calidad del servicio público y excelencia de la actuación de los médicos forenses en los servicios de Clínica Médico Forense de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por todo ello, y en cumplimiento de la previsión reglamentaria prevista en el artículo 479.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se considera conveniente determinar la norma general de actuación de los médicos forenses ante la persona detenida.

Por otro lado, en aras de una mayor seguridad jurídica, se deroga expresamente la Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el Protocolo que han de utilizar los médicos forenses en el reconocimiento de los detenidos.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, es acorde con los principios de necesidad y eficacia, al ser precisa la regulación del procedimiento de reconocimiento médico forense a la persona detenida.

Esta regulación tendrá un reflejo directo en el servicio público que se presta a la ciudadanía. Asimismo, la adecuación de los conocimientos profesionales de quienes reconocen a la persona detenida a los avances y medios tecnológicos actuales incidirá en una mejora de la praxis pericial médica y, por tanto, dotará de mayor rigor a la Administración de Justicia que, en esta materia, precisa apoyarse en conocimientos especializados y basados en la evidencia científica.

De igual forma, es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados y se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta plenamente coherente con el ordenamiento jurídico nacional, en tanto que da cumplimiento a las previsiones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y se aviene íntegramente a la regulación vigente, asimismo, persigue mejorar la protección de los derechos a un proceso público con todas las garantías y a utilizar los medios de prueba pertinentes, así como el derecho a la salud, reconocidos en los artículos 24.2 y 43.1 de la Constitución Española.

Con respecto al principio de eficiencia, este real decreto contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes. Finalmente, en cumplimiento del principio de transparencia, se ha favorecido la participación de las entidades y personas interesadas.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se han sustanciado los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública a los que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, han sido consultadas las comunidades autónomas que han recibido los trasposos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia y ha sido sometido al Consejo Médico Forense y al Consejo General del Poder Judicial.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 5.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de Administración de Justicia, así como del artículo 479.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que contempla que mediante real decreto se determinarán

las normas generales de organización y funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de actuación de los médicos forenses.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2022,

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1.** *Objeto.*

Este real decreto tiene como objeto la aprobación del protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida.

### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

1. Los/las médicos/as forenses, al prestar las funciones encomendadas con las personas detenidas, utilizarán el protocolo que se incorpora como anexo al presente real decreto.

2. El protocolo será de aplicación cuando la persona detenida se hallare bajo la jurisdicción de Juzgados, Tribunales y Fiscalías.

3. El Consejo Médico Forense elaborará una guía de buenas prácticas para su aplicación, donde formulará recomendaciones de actuación. Dicha guía se actualizará con la periodicidad que se considere necesaria en función del desarrollo normativo y de la práctica e investigación.

### **Artículo 3.** *Aprobación del protocolo.*

Se aprueba el protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida, cuyo texto se incluye como anexo.

### **Artículo 4.** *Datos estadísticos.*

1. Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses registrarán un conjunto mínimo básico de datos de actividad con personas detenidas, que incluirá al menos el género, edad, país de origen, factores de vulnerabilidad y motivo de consulta, de manera que se pueda integrar en una estadística general.

2. Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses incluirán dichos datos en sus memorias anuales de actividad y los pondrán a disposición de la Comisión Nacional de Estadística Judicial.

**Disposición adicional única.** *Protección de Datos de Carácter Personal.*

El tratamiento de datos de carácter personal derivado de la ejecución de las actuaciones previstas en el protocolo se somete, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se aprueba el Protocolo que han de utilizar los Médicos Forenses en el reconocimiento de los detenidos.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 5.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de Administración de Justicia.

**Disposición final segunda.** *Desarrollo y entrada en vigor.*

1. La persona titular del Ministerio de Justicia o el órgano competente de las comunidades autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.
2. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a      de      de 2022.

La Ministra de Justicia  
María Pilar Llop Cuenca

## ANEXO

### Protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida

Hoja de recogida de datos	
<b>Datos institucionales</b>	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Identificación del ámbito territorial o servicio. Número de actuación, de registro o análogo.
<b>Datos judiciales</b>	Número de Identificación General. Órgano judicial. Procedimiento judicial.
<b>Persona peticionaria</b>	Autoridad judicial. Persona detenida. Otras.
<b>Datos de la persona reconocida</b>	Nombre y apellidos. Documento Nacional de Identidad u otro documento de identidad. Código Identificación Personal (sanitario). Género. Fecha de nacimiento y/o edad. Lugar de nacimiento/nacionalidad.
<b>Datos del reconocimiento</b>	Identificación del médico forense. Identificación de las personas presentes. Lugar del reconocimiento. Presencial/telemático. Fecha. Hora de inicio y finalización. Sujección : No//Si ¿cómo ?, ¿porqué ?
<b>Motivo de consulta</b>	Prestar asistencia médica. Garantizar trato humano. Prestar asistencia pericial: Evaluación de lesiones. Evaluación psiquiátrica. Toma de muestras. Determinación de edad. Otros.
<b>Fuentes</b>	Historia clínica. Informes médicos. Atestado policial. Otros.

<b>Reconocimiento médico forense</b>	
<b>Apartados</b>	<b>Actuaciones</b>
<b>Factores de vulnerabilidad</b>	<p>Analizar la presencia de factores de vulnerabilidad por razón de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identidad de género.</li> <li>• Orientación sexual.</li> <li>• Edad (menores, <math>\geq</math> 60 años).</li> <li>• Discapacidad. Determinar la necesidad de intérprete y/o facilitador que adapte los contenidos de la información o de medios de apoyo a la comunicación.</li> <li>• Enfermedad (física/psíquica), riesgo autolítico.</li> <li>• Personas extranjeras.</li> <li>• Trata de seres humanos.</li> <li>• Régimen de incomunicación (<math>\geq</math> 2 reconocimientos/24h a criterio médico).</li> </ul>
<b>Consentimiento informado</b>	<p>Informar a la persona detenida del objeto del reconocimiento. Obtener el consentimiento informado para el reconocimiento, recogida de muestras, registro fotográfico, estudios complementarios y acceso a la historia clínica, en su caso.</p>
<b>Condiciones de la detención</b>	<p>Recabar información relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lugar de la detención.</li> <li>• Duración de la detención.</li> <li>• Condiciones de alimentación, aseo y descanso.</li> <li>• Atención sanitaria prestada.</li> </ul>
<b>Anamnesis</b>	<p>Antecedentes familiares. Antecedentes personales. Hábitos tóxicos. Enfermedad actual. Tratamiento actual.</p>
<b>Exploración física</b>	<p>Constantes vitales. Exploración física general. Exploración física por aparatos. Descripción detallada de lesiones traumáticas. Registrar con esquemas corporales y/o fotografías.</p>
<b>Exploración psíquica</b>	<p>Exploración psíquica general. Exploración del estado mental. Capacidad para declarar. Sintomatología aguda relacionada o no con el consumo de sustancias. Adaptación y respuesta psíquica a la situación de detención. Analizar los factores de riesgo asociados a la violencia de género, en su caso.</p>
<b>En caso de asistencia médica</b>	<p>Orientación diagnóstica. Tratamiento pautado. Evolución/seguimiento. Activación de otros recursos asistenciales o derivación. Facilitar al paciente el informe médico asistencial que incluya: motivo de consulta, anamnesis, exploración, diagnóstico, tratamiento, destino, hora de entrada y de salida y firma del médico responsable.</p>

<p><b>En caso de alegación de tortura o tratos inhumanos o degradantes</b></p>	<p>Evaluaciones clínicas en contextos legales. Adaptación de la Guía de evaluación clínica al ámbito médico-forense. (Anexo IV. Protocolo de Estambul)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Información del caso.</li> <li>II. Información de contexto.</li> <li>III. Alegación de tortura o malos tratos.</li> <li>IV. Síntomas y discapacidades físicas.</li> <li>V. Examen físico.</li> <li>VI. Historial/examen psicosocial.</li> <li>VII. Fotografías y esquemas corporales.</li> <li>VIII. Resultados de las pruebas de diagnóstico.</li> <li>IX. Consultas.</li> <li>X. Interpretación de los resultados.</li> <li>XI. Conclusiones y recomendaciones.</li> <li>XII. Declaración de restricciones a la evaluación clínica.</li> <li>XIII. Firma del médico forense, fecha y lugar.</li> <li>XIV. Anexos pertinentes</li> </ol>
<p><b>En caso de toma de muestras</b></p>	<p>Tipo:  Indicios en la persona investigada.  Muestra para estudio químico-toxicológico.  Muestra indubitada (de referencia).  Otras.</p> <p>Cadena de custodia:  Recogida (fecha/hora), conservación y remisión.</p>
<p><b>Otras recomendaciones</b></p>	<p>Solicitar pruebas complementarias (de tipo analítico, pruebas de imagen...).</p> <p>Proponer re-evaluación para secuelas físicas y/o psíquicas.</p> <p>Proponer intervención multidisciplinar.</p> <p>Proporcionar cualquier recomendación para evaluaciones adicionales y atención.</p> <p>Contactar con servicios asistenciales y/o centro penitenciario.</p> <p>Otras.</p>
<p><b>Consideraciones y conclusiones médico-forenses</b></p>	<p>Acerca del objeto del reconocimiento.</p> <p>Acerca de posibles recomendaciones o medidas.</p>